

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 106

Bogotá, D. C., martes, 17 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona el artículo 14 de la Ley 2365 de 2024 en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de las víctimas de acoso sexual y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, febrero de 2026

Rad. de salida No. SE-2026-00002989

Honorable
COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
Senado de la República
Congreso de la República
comision.septima@senado.gov.co
Bogotá D.C.

Referencia: Concepto al Proyecto de Ley ordinaria 184 de 2025- Senado: "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Artículo 14 de la Ley 2365 de 2024 en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de las víctimas de acoso sexual y se dictan otras disposiciones", con radicado **ER-2025-00020098**.

Respetada Mesa Directiva,

El Ministerio de Igualdad y Equidad comedidamente se permite remitir el concepto del Proyecto de Ley Ordinaria No.184 de 2025- Senado: "Por medio de la cual se modifica y adiciona el Artículo 14 de la Ley 2365 de 2024 en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de las víctimas de acoso sexual y se dictan otras disposiciones"

Desde el Ministerio de Igualdad y Equidad estamos dispuestas a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que promuevan la garantía del derecho a la igualdad; el cierre de brechas y el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad.

Cordialmente,

ACCAN DUQUE GÁMEZ
Jefe Oficina Jurídica
Ministerio de Igualdad y Equidad

***Concepto al Proyecto de Ley Ordinaria No. 184 de 2025- Senado:
"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Artículo 14 de la Ley
2365 de 2024 en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de las
víctimas de acoso sexual y se dictan otras disposiciones"***

I. CONSIDERACIONES GENERALES

A pesar de los avances normativos en materia de derechos laborales y equidad de género, la brecha de género en el sector laboral colombiano continúa siendo significativa, evidenciándose en las diferencias de acceso, permanencia y condiciones de empleo entre hombres y mujeres. De acuerdo con el DANE (2024), la tasa de desempleo de las mujeres alcanza el 13,2 %, casi el doble de la registrada en los hombres (7,5 %). Asimismo, el 60 % de las mujeres laboralmente activas se encuentra en el sector informal, lo que implica mayores niveles de precariedad laboral, ausencia de seguridad social, inestabilidad y limitaciones en el acceso a derechos prestacionales.

Por otra parte, dicha brecha también se ve profundizada por las diversas formas de violencia basada en género a las que las mujeres se enfrentan en los entornos laborales. Dichas violencias se expresan a través de comentarios, insinuaciones, presiones, tocamientos no consentidos y otras conductas que generan ambientes hostiles, intimidatorios y humillantes. Estas situaciones afectan de manera directa la dignidad e integridad de las trabajadoras, así como su permanencia en el empleo, sus oportunidades de ascenso y su estabilidad laboral, especialmente en contextos con fuertes jerarquías y relaciones de poder asimétrica

Con referencia a información institucional reciente, el acoso sexual y otras formas de violencia en el entorno laboral continúan siendo un problema crítico en Colombia. La Procuraduría General de la Nación reportó que entre 2021 y septiembre de 2024 se iniciaron 282 procesos disciplinarios por acoso sexual y se profirieron 113 pliegos de cargos por acoso laboral, evidenciando la presencia de estas conductas dentro de instituciones públicas y educativas. Asimismo, el Observatorio Nacional de Salud registró en 2024 3.956 casos de acoso sexual, junto con 9.798 actos sexuales abusivos, 10.089 accesos carnales violentos y 4.909 reportes adicionales de otras formas de violencia sexual, cifras que permiten dimensionar la magnitud del fenómeno en el país. A nivel territorial, la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá informó en 2025 que aproximadamente el 14 % de las mujeres han estado expuestas a situaciones de acoso sexual o laboral, porcentaje que asciende al 20 % entre mujeres jóvenes de 18 a 29 años, mientras que en localidades como Engativá, Puente Aranda y Teusaquillo las prevalencias superan el 22 %, lo que evidencia un patrón sostenido de riesgo y vulnerabilidad para las mujeres en espacios laborales y comunitarios.

Por otra parte, es pertinente resaltar la Directiva Presidencial 01 de 2023 por medio del cual se establece el Protocolo para la Prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad, y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público; a través de este viceministerio de las mujeres a través del grupo gobernanza de género se han realizado de sensibilización y capacitaciones sobre la Directiva Presidencial 001 de 2023 para dar a conocer este instrumento y las medidas establecidas para garantizar la prevención, atención, acceso a la justicia y protección frente a todo tipo de violencias en las entidades públicas. A la fecha se ha participado y facilitado 46 jornadas, en las que han participado un total de 3931 servidores y servidoras públicas de las siguientes entidades, lo anterior demuestra nuestro compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es pertinente mencionar, que, el Viceministerio de las Mujeres cuenta con la Dirección para la Prevención y Atención de las Violencias contra las Mujeres, la cual ha desarrollado la línea estratégica del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo – SALVIA. En este marco, se fortalece la línea 155 y se implementa el Sistema SALVIA como estrategia del Gobierno Nacional para la prevención del feminicidio y la eliminación de las violencias basadas en género, en cumplimiento del artículo 343 de la Ley 2294 de 2023. El sistema está dirigido a todas las mujeres y personas LGBTIQ+ en su diversidad, residentes, migrantes o en tránsito en el territorio colombiano, que sean víctimas de violencias basadas en género o familiares de víctimas de feminicidio.

En consecuencia, se presentan a continuación las actuaciones adelantadas por el Sistema SALVIA – Línea 155, desde el 5 de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

II. **CONSIDERACIONES TÉCNICA Y JURÍDICAS**

En el marco de la revisión del articulado del proyecto de Ley 184 de 2025- Senado, se formulan las siguientes recomendaciones para fortalecer su alcance y garantizar una adecuada protección a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral y contractual:

Incorporar una definición expresa de “estabilidad ocupacional reforzada” aplicable a todas las modalidades de vinculación.

Si bien la jurisprudencia ha extendido esta protección a personas contratistas, resulta pertinente incluir una definición legal que:

- Abarque a quienes se vinculan mediante contratos de prestación de servicios, pasantías u otras figuras de derecho civil y/o comercial.
- Precise los alcances, límites y duración de la protección, en las diferentes instancias del proceso.

- Establezca criterios para la valoración objetiva de la situación de vulnerabilidad de las víctimas.
- Evite interpretaciones restrictivas que puedan desnaturalizar la finalidad de la norma.

Se sugiere la incorporación de dicha definición en los primeros párrafos del artículo 2 del proyecto de ley. Otra sugerencia es considerar añadirlo en el artículo 3, como un nuevo párrafo.

Establecer un procedimiento claro, breve y obligatorio para la activación de la protección. Se recomienda que el proyecto contemple en un artículo nuevo que se incorpore a la Ley 2365 donde se dictamine por lo menos las siguientes disposiciones:

- Un término máximo para que las entidades adopten medidas de protección una vez se denuncie un caso de acoso sexual.
- Un procedimiento estandarizado para entidades públicas y privadas.
- La obligación de asignar medidas temporales mientras se verifica la denuncia (prohibición de terminación del contrato, no represalias, reubicación temporal, atención psicosocial, entre otras).

Estas disposiciones permitirán fortalecer la eficacia de la norma y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas. Lo anterior también podría incluirse en el artículo 13 de la Ley 2365 de 2024, dado que el mismo trata sobre las garantías de protección y al ser el proyecto de Ley en comento una iniciativa que busca modificar parcialmente la Ley 2365 podría incluirse un artículo adicional que incorpore esta medida dispositiva en el artículo 13 de la Ley y con esto se garantizaría el cumplimiento del principio de unidad de materia.

Incorporar sanciones específicas para las entidades contratantes en caso de incumplimiento. Para asegurar la implementación efectiva de la ley, se sugiere incluir:

- Sanciones disciplinarias para los servidores públicos que omitan la adopción de medidas de protección.
- Sanciones administrativas para las entidades que incumplan protocolos establecidos.
- Responsabilidad contractual cuando la entidad contratante no cumpla con sus obligaciones de protección. La inclusión de sanciones contribuirá a prevenir prácticas de retaliación o negligencia institucional.
- Se recomienda indagar y exponer las sanciones vigentes como las expuestas en el Código Disciplinario- Ley 1952 de 2019 o demás que tengan lugar en el marco del presente proyecto de ley.

Estas sanciones pueden ser incluidas como un artículo nuevo en el proyecto de Ley que adicione esta disposición a la Ley 2365 de 2024.

Exigir la actualización de los protocolos de prevención y atención del acoso sexual para incluir a personas contratistas. La ley debería disponer que las entidades:

- Actualicen sus protocolos para incorporar procedimientos diferenciados y adecuados a las modalidades de contratación no laboral.
- Capaciten a servidores públicos y responsables de talento humano sobre la figura de estabilidad ocupacional reforzada y sus implicaciones.
- Garanticen mecanismos de denuncia accesibles, confidenciales y seguros. Este ajuste permitirá evitar vacíos operativos que limiten la protección prevista en la ley.

La inclusión de dicha actualización podría incluirse dentro de un artículo nuevo al proyecto de Ley que adicione esta obligación al artículo 12 de la ley 2365 de 2024, dado que dicho artículo trata a las entidades contratantes de prestación de servicios. Esta recomendación se sustenta en el principio de unidad de materia y se hace en pro de la técnica legislativa de armonización normativa.

Garantizar la articulación interinstitucional para la protección integral de las víctimas. Se recomienda que el proyecto incluya una disposición expresa que ordene la coordinación entre:

- La entidad contratante.
- Los comités de convivencia laboral.
- Las inspecciones del trabajo.
- La Fiscalía General de la Nación, cuando corresponda.
- El Ministerio del Trabajo, cuando corresponda.
- Las Administradoras de Riesgos Laborales- ARL.

Esta articulación podría incluirse dentro de un artículo nuevo al proyecto de Ley que adicione esta obligación al artículo 13 de la Ley 2365 de 2024, debido a que el mismo trata sobre las garantías de protección. Adicionalmente, podría contemplarse la obligación de reportar estadísticas y realizar seguimiento a los casos, con el fin de asegurar la efectividad de las medidas adoptadas, lo cual también podría ser incluido en dicho artículo.

III. CONCLUSIÓN

Si bien el presente proyecto de ley busca la modificación del artículo 14 de la Ley 2365 de 2024, **se sugiere también modificar los artículos 12 y 13 de la Ley 2365**, así como también, la creación de un artículo nuevo, dentro de la misma, debido a que es fundamental generar las herramientas propicias para brindar una adecuada protección a las víctimas de acoso sexual en el ámbito laboral y contractual.

El Ministerio de Igualdad y Equidad reitera su compromiso con la promoción de la igualdad sustantiva, **el respeto del derecho fundamental de las mujeres en todas sus diversidades a tener una vida libre de todo tipo de violencia**, la autonomía corporal y la garantía plena de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, en coherencia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, se emite concepto con observaciones al proyecto de Ley ordinaria 184 de 2025- Senado: *"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Artículo 14 de la Ley 2365 de 2024 en cuanto a la estabilidad laboral reforzada de las víctimas de acoso sexual y se dictan otras disposiciones"* y quedamos atentos y dispuestos a sostener los encuentros que se consideren necesarios para que el Proyecto de Ley incluya las recomendaciones aquí señaladas.

Cordialmente,

Elaboró:

Santiago Ramos Fernández
Profesional Especializado
G.I.T. Asuntos
Oficina Jurídica.

Insumos:

Diana Corredor
Profesional Especializada
Viceministerio de las Mujeres

Yinny Paola Valencia Atuesta
Profesional Especializada
Viceministerio de las Mujeres

Revisó:

Carlos Andrés Gil
Coordinador G.I.T. Asuntos Legislativos.
Oficina Jurídica

Aprobó:

Acxan Duque Gámez
Jefe Oficina Jurídica

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (16) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:

CONCEPTO: MINISTERIO DE IGUALDAD

REFRENDADO POR: POR EL JEFE OFICINA JURIDICA DRA ACXAN DUQUE GOMEZ

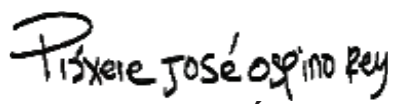
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 184/2025 SENADO

TITULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2365 DE 2024 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LAS VÍCTIMAS DE ACOSO SEXUAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

NÚMERO DE FOLIOS: SEIS (6) FOLIOS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima
Senado de la República